

Bogotá D.C. Octubre 13 de 2020

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad.

Asunto: Radicación de Proyecto.

Respetado Secretario:

Presentamos a consideración de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley **“Por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la nación el Festival de Música Vallenata en Guitarras del municipio de Agustín Codazzi en el Departamento del Cesar, se exaltan sus 34 años de existencia y se dictan otras disposiciones**

Agradecemos surtir el trámite correspondiente.

Se radica vía email secretaria.general@camara.gov.co en formato PDF debidamente firmado y en formato Word sin firmas.

Cordialmente,



ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara

**PROYECTO DE LEY No DE 2020 CÁMARA. “POR MEDIO DE LA
CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN
EL FESTIVAL DE MÚSICA VALLENATA EN GUITARRAS DEL MUNICIPIO
DE AGUSTÍN CODAZZI EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, SE
EXALTAN SUS 34 AÑOS DE EXISTENCIA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

El congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación, el festival de música vallenata en guitarras principal festividad del municipio de Agustín Codazzi en el Departamento del Cesar y exalta sus 34 años de existencia.

Artículo 2º. Para contribuir a su difusión y conservación de la obra musical del vallenato en guitarras y perpetuarlo entre los colombianos se autoriza al Ministerio de Cultura en coordinación con el municipio de Agustín Codazzi, para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones folclóricas y artísticas que han hecho tradición en el Festival de Música Vallenata en Guitarras

Artículo 3º. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorízase al Gobierno Nacional-Ministerio de Cultura para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación y/o impulsar a través del sistema nacional de cofinanciación las apropiaciones requeridas en la presente ley.

Artículo 4º. Las autorizaciones otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán de conformidad con lo establecido en el artículo 3º, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. En segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5º. El Gobierno Nacional queda autorizado para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención

de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Parágrafo. Las apropiaciones autorizadas dentro del Presupuesto General de la Nación, deberán contar para su ejecución con programas y proyectos de inversión.

Artículo 6°. Esta ley rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

De los honorables Representantes,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo', with a horizontal line drawn underneath the letters.

ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- CONSIDERACIONES GENERALES:

En desarrollo de la actividad pública de producción legislativa, que el Estatuto Superior le asigna al Congreso de la República dentro del carácter democrático, participativo y pluralista que identifica nuestro Estado Social de Derecho; presentó al Congreso de Colombia el presente proyecto de ley que busca ddeclarar Patrimonio Cultural de la Nación, **EL FESTIVAL DE MÚSICA VALLENATA EN GUITARRAS DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, igualmente exaltar sus 34 años de existencia.

Esta iniciativa busca contribuir con la difusión y conservación de la obra musical del vallenato en guitarras de manera que pueda perpetuarse entre los colombianos y para conseguir estos objetivos se autoriza al Ministerio de Cultura en coordinación con el municipio de Agustín Codazzi, “para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de las expresiones folclóricas y artísticas que han hecho tradición en el Festival de Música Vallenata en Guitarras” en el municipio de Codazzi Cesar.

1.1.- UBICACIÓN DEL MUNICIPIO DE CODAZZI

La creación del municipio de Agustín Codazzi fue propuesta mediante Decreto No. 179 del 25 de Febrero de 1958 de la Gobernación del Departamento del Magdalena, seguidamente aprobada mediante resolución No. 0265 del 9 de Abril de 1958 del Ministerio de Gobierno y confirmada a través de la Ordenanza No. 122 del 12 de Noviembre de 1958, expedida por la Honorable Asamblea Departamental de Magdalena.¹

El gran homenaje que se le rinde a la memoria de Agustín Codazzi se dio en 1958, gracias al sacerdote Leandro María De Algezares, uno de los impulsores de segregarse al territorio de Espíritu Santo del entonces municipio de Robles (hoy La Paz), para crear un nuevo municipio, pero con el nombre de Agustín Codazzi.

El municipio de Agustín Codazzi se encuentra ubicado en la parte norte del departamento del Cesar a 45 minutos del la capital del departamento, Valledupar (45 Km), en las estribaciones del Perijá, en algo más que la antigua capital algodónera de Colombia. Está conformado por 4 corregimientos, 23 veredas y 42 barrios, posee diversidad de climas debido a que parte de su territorio la conforma la serranía del Perijá.²

Limita por el norte con el municipio de La Paz y San Diego, por el sur con el municipio de Becerril, por el occidente con el municipio de El Paso y por

¹ <https://noticias.igac.gov.co>

² www.municipios.com.co/cesar/agustin-codazz

el oriente con la Serranía del Perijá, que sirve de límite natural entre Colombia y Venezuela.

Es la cuna de numerosas escuelas de guitarristas con enfoque vallenato que sueñan con triunfar en las tarimas del Festival.

1.2.- HISTORIA Y VALOR CULTURAL DEL FESTIVAL DE GUITARRAS

Un capítulo del folclor vallenato llevo a un grupo de personas prestantes del municipio a soñar y tejer la idea de crear y organizar un evento donde se discerniera sobre la esencia de ese folclor y se rescatara, desempolvando ese legado musical que durante una muy larga y brillante época hicieron estremecer los más profundos sentimientos del ser humano al interpretarse magistralmente una guitarra acompañada del canto alegre y sentimental de reconocidos ejecutores como: JULIO BOVEA, ALBERTO FERNANDEZ, GUILLERMO BUITRAGO, HERNANDO MARIN, CARLOS HUERTAS, LEANDRO DIAZ, EFRAIN BURGOS, ROBERTO CALDERON, GUSTAVO GUTIERRES, entre otros.⁴

Puede ser que el acordeón sea el instrumento que ahora identifica al vallenato dentro del país. Sin embargo, la guitarra está en la esencia del vallenato, no solo porque en un tiempo se hicieron grabaciones con ella como protagonista, sino porque está presente en el nacimiento de las canciones. En fechas cercanas a la fiesta de la Virgen de la Divina Pastora (15 de agosto). “Las canciones vallenatas nacen en guitarra, después les meten el acordeón o las llevan a otros ritmos”.

El festival fue creado en 1987, fundado por el hoy extinto compositor Armando León Quintero Arzuaga y se celebraba anualmente en la plaza principal Simón Bolívar del municipio de Agustín Codazzi (Cesar) en la Tarima Alfonso Ávila Quintero.⁵ A partir del 2014 se inaugurara el Parque de la Guitarra, en el cual se celebrara anualmente este importante evento cultural

Este evento se constituye como uno de los más importantes para el folclor vallenato al conservar la identidad propia del género.

“En la guitarra está la esencia del vallenato, no solo porque en un tiempo se hicieron grabaciones con ella como protagonista, sino porque está presente en el nacimiento de las canciones”, Este año se cuenta con un gran montaje logístico, con tarimas en diferentes localidades para el periodo de eliminatorias del concurso. El festival se organiza en cuatro categorías: canción inédita, tríos profesionales, juveniles e infantiles. “la elección de los ganadore recae sobre un cuerpo de jurados bien preparados y conocedores del género”.

Sin duda alguna, el grupo de habitantes de Codazzi, que liderados por el compositor Armando León Quintero (autor de Amor ausente) fundaron el

Festival, se propusieron como objetivo preservara la tradición vallenata que se quedó con la guitarra, como alternativa al acordeón.

La competencia allí tiene particularidades que llevaron a especializarse a sus artistas en el formato de trío de guitarra puntera, guitarra acompañante y guacharaca. El intérprete de la guacharaca suele ser el cantante.

Los aires en concurso son merengue y paseo. Cada agrupación presenta tres: dos merengues y un paseo o dos paseos y un merengue, los aires que mejor se prestan para la interpretación en formato de trío.

Se elige al mejor en cuatro categorías: tríos profesionales, aficionados, infantiles y canción inédita, que compiten en el Parque de la Guitarra, que da cuenta de lo significativo que es este instrumento para Codazzi.

Sin embargo, **durante las noches de Festival la lista de artistas invitados del vallenato comercial** –ese donde el protagonista es el acordeón, aunque la guitarra lo acompañe– es extensa.

1.3.- IMPORTANCIA DEL PATRIMONIO CULTURAL

La importancia del Patrimonio Cultural radica en la gente, involucrada con un pasado histórico que se relaciona con nuestro presente común, con sus problemas, con sus respuestas. El patrimonio es la fuente de la cual la sociedad bebe, para existir y recrear el futuro de la Nación ; Planificar realmente nuestra instrucción, siendo analíticos y críticos más que memorísticos y estáticos, con una planificación coherente con nuestras verdaderas necesidades y de hecho con bastante trabajo, es una de las tareas pilares para la construcción de la Identidad Nacional.

Es también importante porque el Patrimonio Cultural es parte de la Riqueza de la Nación, pero al igual que muchos recursos, el Patrimonio Cultural es un Recurso No Renovable en lo que respecta a su pasado, y es por eso mismo que se manifiesta tangiblemente como recurso intocable e inalienable de una Nación.

Honorables Colegas, por las razones expuestas y por considerar que es deber de la Nación no sólo proteger este tipo de expresiones socio culturales, sino, comprometerse activa y económicamente con este tipo de declaraciones, dejo planteado esta importante iniciativa para beneficio de la cultura colombiana y la del municipio de Agustín Codazzi y del Departamento del Cesar. Para que sean ustedes, en su sano juicio los que acojan esta propuesta legislativa.

II.- MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL E IMPORTANCIA DEL PATRIMONIO CULTURAL

La Constitución Política Colombiana en sus artículos 8º, 63, 72, 88, 95-8 y 150, nos ilustra sobre la manera como debemos proteger y preservar el patrimonio cultural de la Nación y, en desarrollo de estos preceptos constitucionales, la Ley 397 de 1997 en su artículo 4º, define como Patrimonio Cultural de la Nación, todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana. La Unesco define como bienes intangibles, todos aquéllos conjuntos de formas y obras que emanan de una cultura y una tradición de un país, región y comunidad.

Como corolario de lo citado, es al Estado a través del Ministerio de la Cultura a quien le corresponde asumir las responsabilidades de velar en forma debida por la difusión, promoción, conservación y tradición de la cultura, tal y como se lo defiere la ley, los tratados y pactos internacionales.

La integralidad de estos, sólo se logra con el concurso activo y directo de los Estados y, para el caso en particular, corresponde al Congreso de la República como poder derivado del pueblo y como intérprete de las necesidades del mismo, imprimirle al Estado esta obligación.

La importancia del Patrimonio Cultural radica en la gente, involucrada con un pasado histórico que se relaciona con nuestro presente común, con sus problemas, con sus respuestas. El patrimonio es la fuente de la cual la sociedad bebe, para existir y recrear el futuro de la Nación; Planificar realmente nuestra instrucción, siendo analíticos y críticos más que memorísticos y estáticos, con una planificación coherente con nuestras verdaderas necesidades y de hecho con bastante trabajo, es una de las tareas pilares para la construcción de la Identidad Nacional.

Es también importante porque el Patrimonio Cultural es parte de la Riqueza de la Nación, pero al igual que muchos recursos, el Patrimonio Cultural es un Recurso No Renovable en lo que respecta a su pasado, y es por eso mismo que se manifiesta tangiblemente como recurso intocable e inalienable de una Nación.

III.- CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA ACCEDER A RECURSOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL.

Para concebir la presente iniciativa se tuvo en cuenta los elementos que normalmente generan las objeciones presidenciales en relación con las denominadas “leyes de honores”. Como se ha dejado escrito en anteriores párrafos, la facultad del Congreso de la República para autorizar gastos está más que sustentada y se describe con claridad el articulado pertinente sobre los principios en materia de distribución de competencias y el principio de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (artículo 288); principio de legalidad en el gasto público (artículo 345) y en general su “conformidad con los requisitos del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Leyes 38/89, 179/94 y 225/95,

compiladas por el Decreto Presidencial 111 de 1996); su identidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – en cuanto a inversiones que contribuyan al logro de mayor competitividad, productividad e impacto social de las regiones”. La autorización dada al Gobierno Nacional siguiendo la normativa antes aludida se encuentra estipulada en el artículo 2º del proyecto.

3.1 El artículo 7º de la ley 819 de 2003 no es requisito para el trámite del proyecto de ley.

El Ministerio de hacienda, por lo general acude al artículo 7º de la ley 819 de 2003 para deslegitimar estas clases de iniciativas. Sobre este particular olvida o desconoce el Ministerio de Hacienda que la Corte Constitucional ya se ha pronunciado de manera clara desde la Sentencia C-507 de 2008, en donde ha establecido que el **artículo 7º de la ley 819 de 2003 no es requisito para el trámite del proyecto de ley.**

*“Así, pues, el mencionado art. 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. **Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente. (el subrayado no es original del texto)**”*

Honorables Colegas, por las razones expuestas y por considerar que es deber de la Nación no sólo proteger este tipo de expresiones socio culturales, sino, comprometerse activa y económicamente con este tipo de declaraciones, deo planteado esta importante iniciativa para beneficio de la cultura colombiana y la del municipio de Agustín Codazzi y del Departamento del Cesar. Para que sean ustedes, en su sano juicio los que acojan esta propuesta legislativa.

De los señores Representantes,



ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara